

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE COLABORADORES HONORARIOS CON LA DOCENCIA DEL INSTITUTO " ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

C.D.C. 29 /10 /98 - D.O. 2 /12 /98

***ARTICULO 1** - Las designaciones de Colaborador Honorario con la docencia serán realizadas por el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", de acuerdo al resultado de un Llamado a Aspirantes realizado a tales efectos.*

***ARTICULO 2** - Podrán aspirar a desempeñarse como Colaboradores Honorarios del Ciclo Básico Preparatorio, aquellas personas que tengan aprobado, como mínimo, el 1er. Año del Primer Período de Estudios.*

***ARTICULO 3** - Podrán aspirar a desempeñarse como Colaboradores Honorarios del Primer Período de Estudios, aquellas personas que tengan aprobado, como mínimo, el curso para el cual se realiza el llamado respectivo.*

***ARTICULO 4** - Podrán aspirar a desempeñarse como Colaboradores Honorarios de Taller Paralelo de Libre Orientación Estético - Pedagógica (Taller Fundamental) o del Seminario de las Estéticas III, del Segundo Período de Estudios, (salvo lo dispuesto por el Plan de Estudios del I.ENBA en su artículo 28º, numeral III y VI), aquellas personas que hayan aprobado, como mínimo, el año curricular para el cual se realiza el llamado y cuenten con la aprobación del Profesor de Taller Paralelo o de la Cátedra del Primer Período, según corresponda.*

***ARTICULO 5** - Podrán aspirar a desempeñarse como Colaboradores Honorarios de las Areas y Talleres Técnico - Asistenciales, aquellas personas que tengan aprobado, como mínimo, un año de Taller Paralelo de Libre Orientación Estético - Pedagógica así como acreditar una razonable formación vinculada a las mismas.*

ARTICULO 6 - *A los efectos de realizar las designaciones, el Consejo del Instituto constituirá una Comisión Asesora que estudie cada aspiración e informe sobre ellas.*

ARTICULO 7 - *La Comisión Asesora así como el Consejo podrán solicitar entrevistas con los aspirantes a los efectos de elaborar los informes correspondientes.*

ARTICULO 8 - *El Consejo del Instituto será asesorado por los Coordinadores de los distintos Períodos, acerca de la conveniencia u oportunidad de realizar los Llamados a Aspirantes.*

ARTICULO 9 - *El Colaborador Honorario deberá cumplir con las tareas asignadas por la Coordinación o el Profesor correspondiente y concurrir a todas las reuniones que éstos entiendan que le corresponde.*

ARTICULO 10 - *Los Colaboradores Honorarios deberán ser confirmados cada seis meses. Dicha confirmación podrá renovarse por un plazo máximo de tres períodos consecutivos de seis meses cada uno a partir del vencimiento del período inicial, previo informe evaluatorio del Profesor respectivo al término de cada renovación.*

En caso contrario, cesarán automáticamente en tal función..

ARTICULO 11 - *Independientemente al artículo 10º, los Colaboradores Honorarios podrán ser cesados en su función por resolución fundada del Consejo del Instituto.*

ARTICULO 12 - *La designación como Colaborador Honorario con la docencia no genera méritos.*
